



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 047 A bis

• 08 julio de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
JUSTICIA.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 31 del Código Penal para el Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES

Que en Sesión de Pleno de fecha de 12 de diciembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el cual se reforma el artículo 31 del Código Penal para el Estado de Michoacán, presentada por el Diputado Baltazar Gaona García, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, para su estudio análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión dictaminadora, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Esta Comisión de Justicia es competente para dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 85 de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa presentada por el Diputado Baltazar Gaona García, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, define la violencia contra las mujeres como: "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

Así mismo, distingue tipos de violencia: f física, sexual y psicológica, así como en ámbitos de ocurrencia: familia, comunidad y la perpetrada por el Estado.

En el Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, el término de feminicidio se entiende como: "la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de

cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión".

El concepto de feminicidio abarca a los individuos responsables, pero también señala la responsabilidad de las estructuras estatales y jurídicas. Por ello, es necesario subrayar la importancia capital de que exista el reconocimiento y la incorporación de este concepto en las legislaciones y los códigos penales de cada país.

Nuestro Estado no ha sido la excepción, el aumento en los asesinatos de mujeres por razones de género, según datos emitidos por el Instituto Nacional de las Mujeres, Michoacán ocupaba hasta el año de 2015 el lugar décimo cuarto en defunciones femeninas con presunción de homicidio, actualmente ha ido en aumento el número de feminicidios en la entidad, existe opacidad en las cifras exactas del número de homicidios violentos por razón de género en el Estado; sin embargo nos damos cuenta por los medios de comunicación, amigos, vecinos, la cantidad de mujeres que son privadas de la vida y que en muchos de los casos en los que se pudiera detener el agresor de la víctima y en su momento condenarlo a una sentencia privativa de la libertad imponiéndole el máximo de la pena por el delito de feminicidio, jurídicamente no sería posible, en razón de los siguiente:

El 21 de marzo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado una reforma al artículo 120 del Código Penal para el Estado de Michoacán, dicha reforma, agravo la pena de privación de la libertad a quien cometa el delito de feminicidio, incrementándola hasta cincuenta años.

Sin embargo, el legislador omitió reformar el artículo 31 del Código Penal para el Estado de Michoacán, que establece: "... La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de seis meses ni mayor de cuarenta años..."; en ese orden de ideas se contraponen la reforma entre ambos numerales, es decir si el órgano jurisdiccional al emitir una sentencia condenatoria por el delito de feminicidio no podría sentenciar al imputado a la penalidad de 50 años, pues el máximo que estable el artículo 31 del Código Penal prevé la pena de prisión con una duración máxima de 40 años.

Recordemos que la reforma al artículo 120 del Código Penal para el Estado de Michoacán, en gran medida fue para que el sujeto activo que tenga la intención de cometer el delito de feminicidio desista de su comisión precisamente por la penalidad que pudiera ser condenado.

Los diputados integrantes de esta Comisión coincidimos con la exposición de motivos de la Iniciativa en estudio cuando señala que derivado de la reforma publicada el 21 de marzo de 2017, por omisión legislativa no se reformó el artículo 31 del Código Penal para el Estado de Michoacán.

De esta manera y derivado de la reforma al artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de fecha de 14 de octubre de 2015, aprobada por los diputados integrantes de la Septuagésima Tercera Legislatura de este H. Congreso, misma que tiene como finalidad elevar de 40 a 50 años la pena máxima en las condenas privativas de libertad, impuestas a delitos graves; y para ser congruentes, los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora acordamos llevar a cabo la armonización legislativa, realizándose adecuación de la normatividad de las diversas disposiciones que corresponde al Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 52 fracción I, 53, 62 fracciones XIX, 85, 243, 244, y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados que integramos la Comisión de Justicia, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 31 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 31. Concepto y duración.

La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de seis meses ni mayor de cincuenta años.

...
...
...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 27 días del mes de junio de 2019.

Atentamente

Comisión de Justicia: Dip. José Antonio Salas Valencia, *Presidente*; Dip. Araceli Saucedo Reyes, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Fermín Bernabé Bahena, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx